

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, (...) numeral 2. "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; (...) numeral 5. "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el COOTAD en su artículo 53, dispone: (...) "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con

Que, el Artículo 54 (Funciones), literal g) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: (...) "Que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal (...)";

Que, el Reglamento general de aplicación a la Ley de Turismo en su Artículo 60 (Pago de la licencia), prescribe: "El valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por Registro. **En los Municipios descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la Ordenanza correspondiente (...)**";

Que, el Convenio de Transferencia de Competencias suscrito entre el Gobierno Municipal de Atacames y el Ministerio de Turismo, con fecha 19 de julio del 2001, en la cláusula segunda, en lo pertinente, señala: "(...) este Convenio tiene por objeto trasladar desde el Ministerio de Turismo hacia el Municipio, las atribuciones de planificar, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística cantonal y de los establecimientos que prestan servicios en actividades turísticas. Estas competencias son asumidas por la Municipalidad y los Órganos que se dispusieren mediante ordenanza municipal";

Que, con fecha viernes 09 de agosto del 2002, en el Registro Oficial No. 637, el Concejo Municipal de Atacames promulgó la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS;

Que, siendo el turismo una actividad dinámica, demanda la revisión y actualización de la normativa turística vigente; adaptándola a las nuevas

necesidades de gestión del desarrollo sostenible local; consecuentemente, se hace necesario revisar y reformar la ordenanza referida en el párrafo anterior;

En uso de las facultades Constitucionales y lo establecido en el Artículo 57, literales a), b) y c) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Que , con fecha 24 de marzo de 2015, mediante registro oficial suplemento 465 con ACUERDO MINISTERIAL 24 se expide el nuevo "REGLAMENTO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO", sobre el cual se basa el nuevo procedimiento de categorización de los establecimientos de alojamiento y en concordancia con las competencias adquiridas , es nuestro compromiso respetar la designación del establecimiento , como exclusividad del ministerio de turismo; previo al cobro de la tasa imponible y emisión de la licencia de funcionamiento por parte del gobierno autónomo descentralizado de Atacames:

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN ATACAMES

CAPÍTULO I.-

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1. Creación de Tasa por servicios técnicos y administrativos. De conformidad con lo que dispone el Art. 17-A, de la Ley de Modernización del Estado, los Organismos Seccionales Autónomos a quienes se ha descentralizado la competencia del turismo, podrán establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito; en concordancia con el Art. 55, literal e) del COOTAD, la Ley de Transferencias, la Ley de Turismo y el Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo, se crea la TASA POR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS en el Cantón Atacames.

Art. 2. Ámbito y Fines. El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la fijación de las tasas para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción de este cantón, por contraprestación de los servicios de regulación y control de actividades turísticas, concesión y renovación de licencias de funcionamiento, promoción turística, actualización de catastro, habilitación y control de los establecimientos turísticos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames; cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local.

Art. 3. Del registro y categorización. Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley Especial de Turismo y sus Reglamentos deberá registrarse y obtener la categorización de su establecimiento en el Ministerio de Turismo y Obtener la Licencia Anual de Funcionamiento en la Municipalidad del Cantón Atacames con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico. El registro se paga una sola vez al inicio de la actividad.

Requisitos para el registro:

1. Pago del impuesto predial
2. Copia del RUC o RISE actualizado;
3. Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación vigente;
4. Copia del Certificado del IEPI (Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual) de no encontrarse registrado la razón social o nombre comercial del establecimiento;
5. Copia certificada de la escritura o contrato de arrendamiento del local donde funcionará el establecimiento turístico;
6. Copia del listado de bienes (activos);
7. Lista de precios de los servicios ofertados.
8. En caso de ser persona jurídica, presentar documento de constitución de la Compañía y nombramiento del representante legal.

La categorización servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos. Estos valores se establecen sobre la base de la categoría y el número de plazas que tenga el establecimiento.

CAPÍTULO II.-

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

Art. 4. De la Licencia Anual de Funcionamiento.- La Licencia Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por la Municipalidad de Atacames a los establecimientos turísticos, sin la cual no puede operar dentro de la jurisdicción del Cantón y tendrá validez durante el año en que se otorgue (hasta el 31 de diciembre), debiendo, ser renovada dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente. Previo a la obtención de esta licencia toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá satisfacer al valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 5.- Cuando se trate de empresas nuevas, deben legalizar su funcionamiento dentro de 30 días máximo contados a partir del inicio de sus actividades. Si estos establecimientos no inician sus actividades dentro del primer mes del año, pagarán por concepto de Licencia Única Anual de

Funcionamiento el equivalente (prorrateado) a los meses que restaren del año calendario.

Art. 6. Inspecciones y Notificaciones.- En concordancia con lo dispuesto en el Art. 62. "Inspecciones", del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo (Decreto ejecutivo 1186), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, tiene la facultad para en cualquier momento sin notificación previa, disponer inspecciones a los establecimientos turísticos a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que corresponden a la categoría o clasificación que le otorgó el Ministerio de Turismo y de la calidad de los servicios prestados.

Si de la inspección se comprobare el incumplimiento de las normas que le son aplicables en razón de su clasificación, se notificará a la persona natural o al representante de la persona jurídica, para que de manera inmediata efectúen los correctivos del caso. El incumplimiento de esta disposición se sancionará según lo que está establecido en la Ley de Turismo, los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo, en las normas de procedimiento que fueren aplicables y en esta ordenanza.

Art. 7. De la tasa por la Licencia Anual de Funcionamiento de Turismo.- Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual o por temporada de actividades turísticas. Siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y sus reglamentos así como que se satisfagan las tasas que se establecen a continuación:

1. ALOJAMIENTO TURÍSTICO. Establecimiento considerado como una unidad íntegra de negocio destinada al hospedaje no permanente de turistas y que brinda servicios turísticos complementarios , para lo cual deberá obtener previamente el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, a través de la Autoridad Nacional de Turismo y de los Gobiernos Autónomos descentralizados. Pagará la cantidad que resulte de multiplicar el valor fijado a continuación por cada tipo y categoría por el número total de plazas (habitaciones) que tenga cada establecimiento de alojamiento turístico.

1.1	HOTELES	VALOR A PAGAR POR (PLAZA) HABITACIÓN EN USD
1.1.1 Hoteles		
1.1.1.1	HOTEL 5 ESTRELLAS	20,00
1.1.1.2	HOTEL 4 ESTRELLAS	15,00
1.1.1.3	HOTEL 3 ESTRELLAS	10,00
1.1.1.4	HOTEL 2 ESTRELLAS	8,00

1.2 HOSTAL		
1.1.2.1	HOSTAL 3 ESTRELLAS	12,00
1.1.2.2	HOSTAL 2 ESTRELLAS	10,00
1.1.2.3	HOSTAL 1 ESTRELLA	8,00
1.1.1.4		
1.3 HOSTERÍA		
1.1.3.1	HOSTERÍA 5 ESTRELLAS	15,00
1.1.3.2	HOSTERÍA 4 ESTRELLAS	12,00
1.1.3.3	HOSTERÍA 3 ESTRELLAS	10,00
1.1.3.4		8,00
1.4 HACIENDA TURÍSTICA		
1.1.4.1	HACIENDA TURÍSTICA 5 ESTRELLAS	10,00
1.1.4.2.1	HACIENDA TURÍSTICA 4 ESTRELLAS	8,00
1.1.4.3	HACIENDA TURÍSTICA 3 ESTRELLAS	6,00
1.1.5 LODGE		
1.1.5.1	LODGE 5 ESTRELLAS	12,00
1.1.5.2	LODGE 4 ESTRELLAS	10,00
1.1.5.3		8,00
1.6 RESORT		
1.1.6.1	RESORT 5 ESTRELLAS	10,00
1.1.6.2	RESORT 4 ESTRELLAS	8,00
1.1.6.3		6,00
1.7 REFUGIO		
1.1.7.1	CATEGORÍA ÚNICA	10,00
1.2.1 CASA DE HUÉSPEDES		
1.2.1.1	CATEGORÍA ÚNICA	13,00
1.2.2 Campamentos Turísticos		
1.2.2.1	CATEGORÍA ÚNICA	5,00
		Valor a pagar por unidad en USD

2. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS

2.1 RESTAURANTES Y CAFETERÍAS. Pagarán la cantidad que resulte de multiplicar el valor fijado a continuación por cada categoría por el número de mesas de cada establecimiento.

Para el cálculo del número de mesas, se considera el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro.

		Valor a pagar por mesa en USD
2.1.1	Lujo	30,00
2.1.2	Primera	20,00
2.1.3	Segunda	15,00
2.1.4	Tercera	10,00
2.1.5	Cuarta	8,00

2.2 BARES, DRIVE IN

Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:

		Valor a pagar por mesa en USD
2.2.1	Primera	150,00
2.2.2	Segunda	120,00
2.2.3	Tercera	100,00

2.3 FUENTE DE SODA

Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

		Valor a pagar en USD
2.3.1	Primera	100,00
3.3.2	Segunda	80,00
2.3.3	Tercera	60,00

3 SERVICIOS DE RECREACIÓN, DIVERSIÓN, ESPARCIAMIENTO O DE REUNIONES.

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

3.1 BALNEARIOS		Valor a pagar en USD
3.1.1	Primera	120,00
3.1.2	Segunda	100,00
3.1.3	Tercera	80,00

3.2 DISCOTECAS Y SALA DE BAILE	Valor a pagar en
--------------------------------	------------------

		USD
3.2.2	Lujo	600,00
3.2.2	Primera	400,00
3.2.3	Segunda	300,00

3.3 PEÑAS		Valor a pagar en USD
3.3.1	Primera	350,00
3.3.2	Segunda	280,00
3.4 CENTRO DE CONVENCIONES		
3.4.1	Primera	450,00
3.4.2	Segunda	300,00
3.5 SALAS DE BANQUETES Y RECEPCIONES		
3.5.1	Lujo	250,00
3.5.2	Primera	200,00
3.5.3	Segunda	150,00
3.6 BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE		
3.6.1	Primera	100,00
3.6.2	Segunda	70,00
3.7 CENTRO DE RECREACIÓN TURÍSTICA		
3.7.1	Primera	400,00
3.7.2	Segunda	300,00

3.8 SERVICIO DE ALQUILER DE PARASOLES O SIMILARES Y SILLAS DE DESCANSO.

Pagarán la cantidad fija por cada silla de acuerdo al detalle siguiente: Valor a pagar en USD 3,00

3.9 SERVICIO DE ALQUILER DE BICICLETA DE MONTAÑA, PARACEILING, PARAPENTES, PIRAGUAS, TABLAS VELAS, BODYBOARD, CABALLOS, MOTOS ACUÁTICAS.

Pagará la cantidad fija por cada unidad, de acuerdo al detalle siguiente:

	VALOR A PAGAR EN USD
3.9.1	Parapentes y Paraceiling
3.9.2	Motos acuáticas
3.9.3	Bicicletas de montaña
3.9.4	Piraguas
3.9.5	Tablas velas
3.9.6	Bodyboard
3.9.7	Caballos

4. AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO

Pagarán una cantidad fija, de acuerdo al siguiente detalle:

		Valor a pagar USD
4.1	Mayorista	360,00
4.2	Internacional	260,00
4.3	Operadoras	120,00

Art. 8. - Requisitos para la obtención de la LUAF. Para el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, el prestador de servicios turísticos presentará en la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la siguiente documentación:

ESTABLECIMIENTOS NUEVOS

1. Solicitud dirigida al Director de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames;
2. Copia del Certificado de Registro emitido por la Dirección Provincial Esmeraldas del Ministerio de Turismo;
3. Copia del certificado de pago del 1 por mil a los activos totales, emitido por la Dirección Provincial Esmeraldas del Ministerio de Turismo;
4. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del propietario o representante legal;
5. Lista de precios de los servicios ofertados;
6. Copia del recibo de pago de la patente municipal del año en curso;
7. Copia del certificado de pago del impuesto predial del año en curso;
8. Copia del permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos de Atacames;
9. Copia del permiso otorgado por el Área de Salud No. 4 de Atacames;

RENOVACIÓN

1. Copia del certificado de pago del 1 por mil a los activos totales, emitido por la Dirección Provincial Esmeraldas del Ministerio de Turismo;
2. Lista de precios de los servicios ofertados;
3. Copia del recibo de pago de la patente municipal del año en curso;
4. Copia del certificado de pago del impuesto predial del año en curso;
5. Copia del permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos de Atacames;
6. Copia del permiso otorgado por el Área de Salud No. 4 de Atacames;

7. Copia del certificado de haber aprobado 150 horas de capacitación turística auspiciada por la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, durante el año inmediato anterior.

CAPÍTULO III.-

OBLIGACIONES Y SANCIONES:

TÍTULO I.-

OBLIGACIONES:

Art. 9. Exhibición de la Licencia. Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos, está obligado a exhibir en un lugar visible su Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Art. 10. Clasificación turística. Los establecimientos solo usarán la denominación, categoría, razón social o nombre comercial que consta en el registro otorgado por la Dirección Provincial Esmeraldas del Ministerio de Turismo.

TÍTULO II.-

SANCIONES:

Art. 11. Las personas naturales o jurídicas que operen sin la respectiva Licencia Única Anual de Funcionamiento o que no la hubieren renovado en los plazos fijados por esta ordenanza, serán sancionadas con la clausura del local más una multa de cien dólares americanos (USD 100,00).

Art. 12. Serán sancionadas con una multa equivalente a una remuneración básica unificada, la persona natural o jurídica que no exhiba en un lugar visible la Licencia Única Anual de Funcionamiento o que hayan alterado o falsificado su contenido.

Art. 13. Se sancionará con una multa de cien dólares americanos (USD 100,00), a las personas naturales o jurídicas que no proporcionen la información solicitada por la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames y que no exhiban las listas de precios. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

Art. 14. Se multará con quinientos dólares americanos (USD 500,00), a las personas naturales o jurídicas que incumplan normas de calidad en la prestación de los servicios turísticos. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

Art. 15. Las personas naturales o jurídicas que anuncien al público, a través de medios de comunicación colectiva, de Internet o de cualquier otro sistema,

servicios turísticos de calidad superior a los que realmente ofrece; o en su propaganda use fotografías o haga descripciones distintas a la realidad, están obligados a resarcir los daños y perjuicios ocasionados; esto es, devolver el 100% de los recursos económicos que hayan recibido por concepto de anticipo o reservación y serán sancionados con una multa del cien por cien de dicho valor.

Art. 16. Procedimiento administrativo sancionatorio. Previa a la sanción administrativa, se notificará al infractor sobre el procedimiento administrativo a que está siendo sometido.

DISPOSICIONES FINALES:

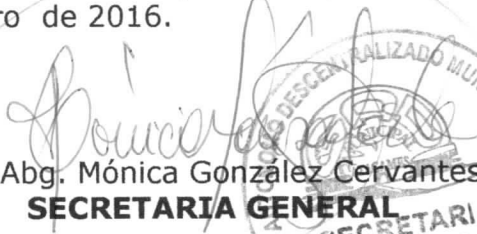
Art. 17. Las disposiciones de la presente Ordenanza sustituyen todas las que sobre la materia se hayan expedido con anterioridad.

Art. 18. Vigencia. La presente Ordenanza **SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN ATACAMES**, entrará en vigencia a partir de su sanción, por parte del señor Alcalde; sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los cuatro días del mes de enero de 2016.



Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE

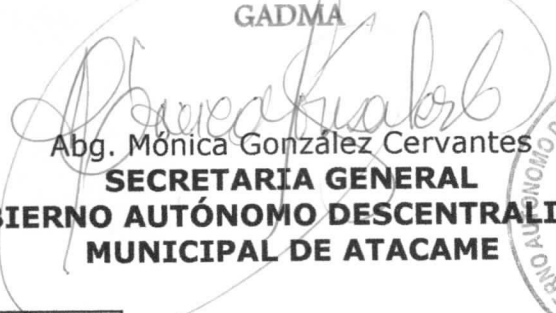


Abg. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los cuatro días del mes de enero del 2016.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**", fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del veinte y cuatro de diciembre de 2015, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del treinta y uno de diciembre 2015.

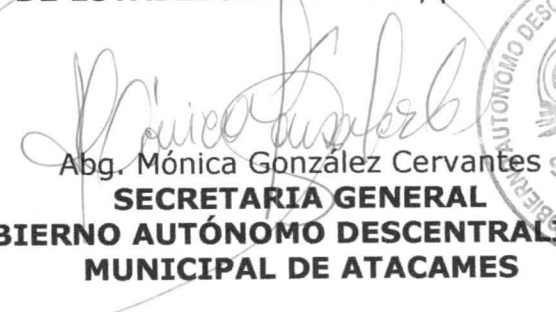
LO CERTIFICO.-


Abg. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAME



PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames cuatro de enero 2016.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**", para la sanción respectiva.

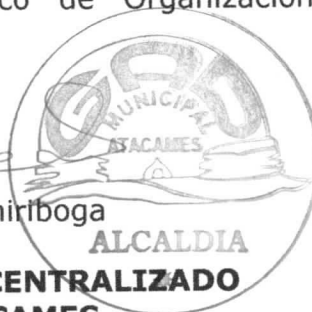

Abg. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES



SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames cuatro de enero del 2016.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONÓ, "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**". Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

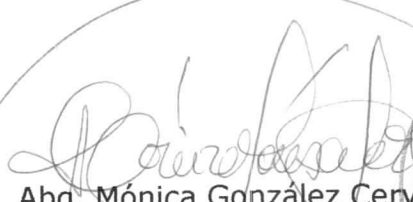

Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES



Proveyó y firmó el señor Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR LICENCIA ÚNICA**"

ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS". Atacames 4 de
enero de 2016.-

LO CERTIFICO.-


Abg. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES

